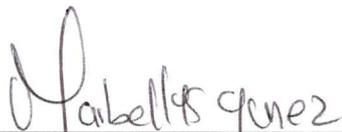


	DESPACHO ALCALDE <i>Municipio de Gamarra</i>	Código: DA-100
		Versión:
		Vigencia: 2020
		Página 1

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En Gamarra Departamento del Cesar, al (01) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), recibí del Concejo Municipal el **ACUERDO N° 001** del 26 de Febrero de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 2019 DEL MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR"**, y pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para que provea.



MARBELLYS RODRIGUEZ YUNEZ.
Secretaria.

ALCALDIA MUNICIPAL:

En Gamarra - Cesar, al (01) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial teniendo en cuenta que el **ACUERDO N° 001** del 26 de Febrero de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 2019 DEL MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR"**, Cumplió los debates reglamentarios **SANCIONESE** este Acuerdo y envíese a la Gobernación del Cesar para el respectivo concepto jurídico.



DIOMAR CLARO MARQUEZ.
Alcalde Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE GAMARRA



Con gestión y transparencia
NIT. 824.000353-4

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE GAMARRA
CONCEJO MUNICIPAL

CÓDIGO: : C

ACUERDO

ACUERDO No. 001
DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 2019 DEL MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR”

PRESENTADO POR: DIOMAR CLARO MARQUEZ
PONENTE: LUIS GUILLERMO QUINTERO BADILLO
COMISIÓN TERCERA: FISCAL DE BIENES Y CONTRATO
PRIMER DEBATE: 21 DE FEBRERO DEL 2021
SEGUNDO DEBATE: 26 DE FEBRERO DEL 2021

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: NA FER JIMENEZ GOMEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE: ANDRES MAURICIO ARMESTO SANCHEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YAIR CADENA ESTRADA
SECRETARIA GENERAL: TALMA JUDITH APONTE LAGUNA

	ACUERDO MUNICIPAL	Fecha: 26 de Febrero del 2021
		CÓDIGO: :

ACUERDO No. 001

26 DE FEBRERO DEL 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, DEL MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GAMARRA CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 "Por Medio Dé La Cual Se Adoptan Normas Para La Promoción Del Crecimiento Económico, El Empleo, La Inversión, El Fortalecimiento De Las Finanzas Públicas Y La Progresividad, Equidad Y Eficiencia Del Sistema Tributario, De Acuerdo Con Los Objetivos Que Sobre La Materia Impulsaron La Ley 1943 De 2018 Y Se Dictan Otras Disposiciones", se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen. Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 907 párrafo transitorio del estatuto tributario nacional, los concejos municipales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se hace necesario proferir el presente proyecto acuerdo, con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Atendiendo lo dispuesto en la ley 1943 de 2018 sustituida por la ley 2010 de 2019, el Impuesto de industria y comercio consolidado es un impuesto de carácter Municipal, que integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, y comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio del Municipio de Gamarra Cesar, que opten o se inscriban voluntariamente bajo el régimen simple de tributación – simple, deberán declarar y pagar el impuesto conforme a la tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado dispuestas en el presente acuerdo y mediante la declaración del Impuesto Unificado Bajo El Régimen Simple De Tributación –SIMPLE.

ARTÍCULO 2. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION -SIMPLE. Impuesto de carácter nacional creado mediante la ley 1943 de 2018 sustituida por la ley 2010 de 2019, definido en el Artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional como el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE es un



ACUERDO MUNICIPAL

Fecha: 27 de Febrero
Del 2021
CÓDIGO: :

modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

ARTÍCULO 3. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales, según las leyes vigentes.

ARTÍCULO 4. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Conforme a lo estipulado en los Artículos 2.1.1.12 decreto 1091 de 2020, Artículo 904 del Estatuto Tributario Nacional establecido por el Artículo 74 Ley 2010 de 2019 los elementos sustantivos del impuesto de industria y comercio consolidado, serán los mismos establecidos para el impuesto de industria y comercio, a excepción de las tarifas aplicables a la base gravable, las cuales son determinadas de manera individual.

ARTÍCULO 5. TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Es competencia del Concejo Municipal de Gamarra Cesar, establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del Artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional establecido por el Artículo 74 Ley 2010 de 2019 y dispuestas en el presente estatuto, que integran el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

	ACUERDO MUNICIPAL	Fecha: 26 de Febrero del 2021

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 03 de agosto de 2020).

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto De Industria Y Comercio Consolidado en el Municipio de Gamarra Cesar, establece los siguientes porcentajes para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con los establecido en el acuerdo Municipal 044 del 2014.

IMPUESTO	TARIFA %
Impuesto de Industria y Comercio	85%
Impuesto de Avisos y Tableros	15%

PARAGRAFO 1. Los contribuyentes para determinar la agrupación que le corresponde, y por ende la tarifa consolidada deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 2020.

PARÁGRAFO 2. En caso de modificación de las tarifas, el Municipio de Gamarra, deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de Enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de la jurisdicción del Municipio de Gamarra.

ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN Y PAGO. A partir del 01 de Enero de 2021 el Municipio de Gamarra Cesar, según el Artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional Parágrafo Transitorio, establecido por el Artículo 74 Ley 2010 de 2019 recaudara el impuesto de industria y comercio consolidado a través del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE, se realizara mediante declaración anual consolidada, dentro de los plazos que fije el Gobierno Nacional y en el formulario simplificado que para el efecto determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con anticipos bimestrales a través del recibo electrónico SIMPLE

PARAGRAFO 01. Según lo establecido en la ley 2010 de 2019 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñara exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado al Municipio de Gamarra, una vez se realice el recaudo, cuya fecha máxima corresponde a 12 días hábiles según lo establecido en el artículo 2.3.4.6.1 del Decreto 1091 de 2020.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LA DIAN. Según Parágrafo 1 del Artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional establecido por el Artículo 74 Ley 2010 de 2019 La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades Municipales, mediante Resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

ARTÍCULO 8. DESCUENTOS TRIBUTARIOS. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 903 Parágrafo 4 del Estatuto Tributario Nacional, Los descuentos tributarios establecidos para el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple no podrán ser cubiertos por el impuesto de industria y comercio consolidado, en caso de excesos originado en los descuentos de que trata este artículo, estos podrá deducirse en los siguientes periodos de anticipos, siempre teniendo en cuenta el procesamiento establecido en la ley 2010 de 2019.

	ACUERDO MUNICIPAL	Fecha: 26 de Febrero del 2021

ARTÍCULO 9. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. Los contribuyentes del Municipio de Gamarra Cesar, deberán gestionar ante el Municipio la compensación y/o devolución de saldos a favor y/o cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor del contribuyente, conforme al establecido en el Artículo 2.1.1.16 del Decreto 1091 de 2020.

ARTÍCULO 10. CORRECCIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El Municipio de Gamarra Cesar, en caso de correcciones a las declaraciones presentadas dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local, adelantara en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del estatuto tributario nacional y en conjunto con la unidad de administración especial de la dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN conforme a lo establecido en el Artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1091 de 2020.

Parágrafo. Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación y los recibos electrónicos de pago, bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio, por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración Municipal.

ARTÍCULO 11. AUTORETENCIÓN. De conformidad con lo establecido En el Artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional los contribuyentes del SIMPLE, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente.

La excepción prevista en el Artículo anterior no aplica para pagos laborales, tampoco para cuando los responsables del impuesto sobre las ventas adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, caso en el cual deberán estos últimos practicar retención en la fuente, según lo estipulado en el numeral 9 Artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional.

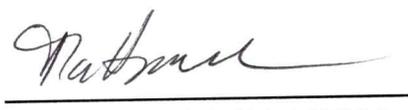
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Gamarra, a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del 2021


NAFER JIMENEZ GOMEZ
 Presidente


ANDRES MAURICIO ARMESTO S.
 Primer. Vicepresidente


YAIR CADENA ESTRADA
 2do. Vicepresidente


TALMA APONTE LAGUNA
 Secretaria General

	ACTA DE COMISION	Fecha: 21 de Febrero del 2021
	COMISION TERCERA	Página 3
		VERSIÓN: 3

**ACTA NO. 001
21 DE FEBRERO DEL 2021
COMISION TERCERA**

En Gamarra departamento del cesar siendo las 09:13 A m. del día 21 de Febrero del 2021, se reunieron en el recinto del concejo municipal los H.C miembros de la comisión Tercera **LUIS GUILLERMO QUINTERO BADILLO, EDIN MENDOZA FELIZZOLA, LUIS MIGUEL TAFUR MARQUEZ,** para dar estudio al proyecto de Acuerdo N° 001 **POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 2019 DEL MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR,** Hace uso de la palabra **LUIS GUILLERMO QUINTERO BADILLO, EDIN MENDOZA FELIZZOLA, Intervienen Diciendo** en común acuerdo votamos positivo por el proyecto No. 001 ya que, el Artículo 907 del estatuto tributario establece que los Concejos Municipales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer tarifas Únicas del Impuesto de Industria y comercio consolidado, se hace necesario con este proyecto determinar la tarifa consolidada dentro del régimen simple de tributación, por lo tanto los H.C. **LUIS GUILLERMO QUINTERO BADILLO, EDIN MENDOZA FELIZZOLA, votan positivo por el proyecto, sin ninguna modificación.**

EI H.C. LUIS MIGUEL TAFUR MARQUEZ, Vota negativo por el proyecto.

Siendo las 10:00 de la mañana se da por terminada la reunión de comisión y firman los que en ella intervienen.

EL H.C. LUIS GUILLERMO QUINTERO B. _____
Ponente del proyecto.

EL H.C. EDIN MENDOZA FELIZZOLA Edin Mendoza Felizzola

EL H.C. LUIS MIGUEL TAFUR M. _____

	CERTIFICACION	Fecha: 26 de Febrero del 2021
	CONCEJO MUNICIPAL	CÓDIGO: : C
		Página 1 de 1
		VERSIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GAMARRA CESAR

**CERTIFICA QUE:
EL ACUERDO N° 001
28 DE FEBRERO DEL 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 2019 DEL MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR”

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios, de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 21 DE FEBRERO DEL 2021, en reunión de comisión.

SEGUNDO DEBATE: 26 DE FEBRERO DEL 2021, en sesión plenaria.

Se expide la siguiente certificación a los 02 días del mes de Febrero del año Dos Mil veintiuno (2021).



TALMA APONTE LAGUNA
Secretaria General.